



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0217/2024**

Sujeto obligado: **Secretaría de la Contraloría General**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Cancelación a
Datos Personales

Expediente

INFOCDMX/RR.DP.0217/2024

Sujeto Obligado

Secretaría de la Contraloría General

Fecha de Resolución

19/09/2024



Palabras clave

Cancelación, datos personales, persona servidora pública, declaraciones de interés, declaraciones fiscales.



Solicitud

Una persona servidora pública, solicita la cancelación y oposición de datos personales contenidos en sus declaraciones patrimoniales y de interés.



Respuesta

El sujeto obligado menciona que la información publicada en las plataformas, se encuentra en versiones públicas, por lo tanto, no se divulgan datos personales sensibles, solo aquellos que la normativa marca para las personas servidores públicas.



Inconformidad con la respuesta

No se realizó la cancelación de los datos patrimoniales o financieros y pone a la persona recurrente en un ámbito de vulnerabilidad.



Estudio del caso

Las personas servidoras públicas deben de presentar sus declaraciones patrimoniales y de interés, mismas que, en versión pública, deberán de estar en los portales y plataformas para su consulta.



Determinación del Pleno

Se **CONFIRMA** la respuesta.



Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0217/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: JOSÉ ALONSO VILLANUEVA GONZÁLEZ

Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **CONFIRMAR** la respuesta emitida por la Secretaría de la Contraloría General, en su calidad de Sujeto obligado, a la solicitud de información con el número de folio 090161824001404.

CONTENIDO

ANTECEDENTES	4
I. Solicitud.	¡Error! Marcador no definido.
II. Admisión e instrucción.	9
CONSIDERANDOS	10
PRIMERO. Competencia.	10
SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.	10
TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este <i>Instituto</i> realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.	¡Error! Marcador no definido.
CUARTO. Estudio de fondo. Dentro de este apartado se procederá a hacer una breve enunciación del marco normativo que rige la protección y acceso a los datos personales así	

como el procedimiento del recurso de revisión, el estudio del caso concreto con una breve narración de lo expuesto por las partes así como el análisis de fondo con la normatividad aplicable al caso concreto. ¡Error! Marcador no definido.

QUINTO. ¡Error! Marcador no definido.

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley General:	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligado
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de Cancelación de Datos Personales
Sujeto obligado:	Secretaría de la Contraloría General.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1 Inicio. El ocho de julio¹, a través de la *Plataforma*, la parte recurrente presentó la *Solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **090161824001404** mediante el cual se pidió lo siguiente:

“Buenas noches.

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

El día de ayer 04 de julio, recibí una llamada en la que me dijeron: "Hola XXX, ¿cómo estás? mira" y me enviaron esta imagen:

Nuevamente se comunicaron conmigo para decirme: "XXX, queremos que nos ayudes". Inmediatamente colgué, bloqueé el número y finalmente lo eliminé. Verificando la declaración que se encuentra en internet pude constatar que efectivamente son visibles datos patrimoniales y financieros de la suscrita, de manera detallada, los cuales, conforme a las leyes de la materia, deben ser protegidos por el sujeto obligado.

En virtud de lo anterior, y con la finalidad de evitar situaciones delictivas como una posible extorsión que me afecté a mí y a mi familia, solicito atentamente en ejercicio de mis derechos de CANCELACIÓN y OPOSICIÓN, que la información pública que aparece respecto de los datos que son difundidos en los siguientes apartados de mis declaraciones patrimoniales, sean eliminados:

- 1. PAREJA.*
- 2. DEPENDIENTES ECONÓMICOS*
- 3. INGRESOS NETOS DEL DECLARANTE*
- 4. VEHÍCULOS*
- 5. INVERSIONES, CUENTAS BANCARIAS Y OTRO TIPO DE VALORES/ACTIVOS*
- 6. ADEUDOS/PASIVOS*
- 7. FISCAL*

Es importante reiterar mi interés en que sean eliminados los rubros anteriores, con la finalidad de evitar cualquier fuga de información que trastoque mi seguridad personal y familiar. Adicionalmente, informo que el mismo día de ayer expuse tal situación en la Contraloría, quienes amablemente me explicaron las razones de la difusión pública de tales datos; sin embargo, no pondré en riesgo a mi familia ni a mi persona, por la difusión de tales datos.

Señalo como medio para recibir notificaciones, la presente cuenta de correo electrónico. Asimismo, adjunto copia de la identificación de la suscrita. Y señalo como área responsable, el Sistema de Declaraciones/Secretaría de la Contraloría General.

Apoyo mi petición de derechos ARCO, con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el criterio del INAI que dice al respecto: "Datos Patrimoniales o Financieros: Es la información sobre la capacidad económica de las personas físicas que hace referencia a los recursos que posee y su capacidad para hacer frente a sus deudas, como: dinero, bienes muebles e inmuebles; información fiscal; historial crediticio; ingresos y egresos; cuentas bancarias; seguros; afores; fianzas, número de tarjetas de crédito, número de seguridad, entre otros. Estos datos también requieren de especial protección", incluyendo otros criterios que en la materia específica ha emitido dicho organismo garante federal.

Agradezco anticipadamente la procedencia de la cancelación y oposición de los datos personales indicados, los cuales hacen identificable a mi persona y patrimonio familiar.

Atentamente

XXXX”

1.2 Respuesta. Posteriormente, el quince de julio hizo del conocimiento de la persona recurrente los oficios **SSG/DGRA/1199/2024** suscrito por la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, con lo que brindo respuesta a la *Solicitud* planteada en los siguientes términos:

En este sentido, con fundamento en el artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales: en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y de acuerdo con las atribuciones y facultades conferidos a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros tanto físicos como digitales. De la cual, se hace de su conocimiento que, específicamente la Dirección de Situación Patrimonial, informo:

Esta Dirección, quien dentro del ámbito de las funciones establecidas por el artículo 25 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México resulta competente para resolver la solicitud de mérito.

Derivado de lo anterior, se le hace de su conocimiento, que al ser persona servidora pública adscrita a la administración Pública de la Ciudad de México, de acuerdo al artículo 32, 46 y 47 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, tiene la obligación de presentar y comprobar de manera oportuna y veraz las declaraciones sobre la situación patrimonial, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y sus posibles conflictos de interés.

En sentido y en cumplimiento a la obligación como servidor público, se realizaron debidamente las declaraciones correspondientes a los años 2021 y 2024 a través del Sistema de Declaraciones de la Ciudad de México “DECLARA CDMX”, las cuales se ven reflejadas en el Visor Público de dicho Sistema, mismo que es administrado por esta Dirección de Situación Patrimonial, que tiene el deber de participar en la recepción, administración del registro y control de declaraciones.

Ahora bien, se informa que el Visor Público de Declaraciones de la Ciudad de México, denominado “DECLARA CDMX” fue creado en apego a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, sirviendo como herramienta de consulta que permite

conocer la evolución de la situación patrimonial de las personas servidoras públicas de sus empleos, encargos o comisiones para fomentar la rendición de cuentas de la transparencia.

En ese sentido, la información contenida en las declaraciones patrimoniales corresponde a la versión pública que se encuentra debidamente clasificada de acuerdo a lo establecido en el Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Capítulo Cuarto generalidad

Décimo Novena del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación; y el acuerdo derivado de la aprobación por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia de esta secretaria de la Contraloría General en su Decimosexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia con verificativo el 30 de junio de 2021, el cual refiere lo siguiente:

ACUERDO CT-E/16-01/21: Mediante propuesta de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la publicación del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaraciones de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas: este Comité de Transparencia aprueba por unanimidad el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL FORMATO DE VERSIÓN PÚBLICA PARA LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, EN SUS MODALIDADES COMPLETA Y SIMPLIFICADA, PRESENTADAS EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, siendo los razonamientos expuestos.

No obstante a lo anterior, es importante reiterar que tal y como lo establecen los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas en sus fracción I del numeral Quincuagésimo Séptimo, no podrá omitirse de las versiones públicas la información relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables, en el caso en particular para dar cabal cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 70 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

*Asimismo, la norma Décimo Novena del Acuerdo por el que se modifican los anexos primero y segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, indica la información considerada como clasificada, la cual puede ser consultada en el hipervínculo:
https://www.dofgob.mx/nota_detalle.php?codigo=5573194&fecha=23/09/2019#gsc.tab=0*

Es importante mencionar que al tratarse de datos confidenciales cuya publicidad pueda afectar la vida privada de los ciudadanos, como es el número de cuenta bancaria, datos específicos de ubicación de inmuebles y datos específicos de identificación de automóviles, NO se muestran en la versión pública que arroja el Visor de Declaraciones.

Por otro lado, en apego a los artículos 41 y 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la persona solicitante ejerció su derecho, solicitando la cancelación al tratamiento de sus datos personales.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 55 fracciones X y XI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y artículo 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece las causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente, cuando sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular y cuando en función de sus atribuciones legales el uso cotidiano, resguardo y manejo sean necesarios y proporcionales para mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano.

En razón de lo anterior, se informa a la C. XXX XXX XXX XXX, que los <https://declara.cdmx.gob.mx/declaración/visor/>, son de carácter público, esto quiere decir que por disposición de Ley pueden ser consultados públicamente cuando no exista impedimento por una norma limitativa, motivo por el cual esta Dirección de Situación Patrimonial se encuentra jurídicamente imposibilitada para hacer valer el ejercicio del derecho de cancelación al tratamiento de datos personales del solicitante, toda vez que la Versión Pública de sus declaraciones está debidamente clasificada de acuerdo a los ordenamientos antes citados.

1.3 Recurso de revisión. El ocho de agosto, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *Solicitud*, por las siguientes circunstancias:

CORREO ELECTRONICO .- Por este medio, hago de su conocimiento que el día 07 de agosto del año en curso, el solicitante de la solicitud de cancelación de datos personales

con folio 090161824001404 presentó remitió a través de correo electrónico el recurso de revisión de la solicitud referida. Derivado de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se remite el recurso interpuesto para los efectos legales conducentes.

Buenas tardes.

De acuerdo a la respuesta que brinda la autoridad (sujeto obligado), comprendo la necesidad de publicar ciertos datos, como servidora pública; sin embargo, me parece que por lo que corresponde a datos sobre mis datos patrimoniales o financieros, éstos deben excluirse dado que me colocan en una situación de vulnerabilidad. Los ingresos entiendo es información pública, misma que corresponde a tabuladores previamente establecidos, pero la demás información debe reservarse.

En virtud de lo anterior, interpongo Recurso de Revisión por tal situación.

Agradezco su atención.

2. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN.

2.1 Recibo. El nueve de agosto, por medio del correo electrónico, se tuvo por presentado el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, ya que, en su concepto, son contraventores de la normatividad en materia de datos personales.

Asimismo, la persona recurrente acreditó la titularidad de los Datos Personales requeridos con su pasaporte.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El quince de agosto, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0217/2024** y se ordenó el emplazamiento respectivo.² En el acuerdo de admisión, se invitó a las partes a realizar una audiencia de conciliación conforme a lo establecido en la Ley de Datos. En ese sentido, la parte recurrente acepta participar en dicha audiencia, no obstante, el sujeto obligado no emitió respuesta alguna por lo que no se desahogó, siendo informado a las partes el veintiséis de agosto.

2.3. Presentación de alegatos. El *Sujeto Obligado* el veintiséis de agosto, remitió sus alegatos a través del oficio **SSG/DGRA/1409/2024** suscrito por la persona titular de la

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el tres de mayo del año.

Dirección General de Responsabilidades Administrativas del *Sujeto Obligado* en los que defiende la legalidad de su respuesta y solicita se confirme la misma.

El veintiséis de agosto, la persona recurrente remitió vía correo electrónico sus manifestaciones y alegatos.

2.5 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. Mediante acuerdo de fecha diecisiete de septiembre³, se tuvo por recibidas las manifestaciones y alegatos de quien es recurrente remitidas al correo de la ponencia el veintiséis de agosto, así como las manifestaciones y alegatos del *Sujeto Obligado* recibidas el veintiséis de agosto.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Circunstancias por las cuales, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

3. CONSIDERANDOS

3.1 Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, fracción I y II, y 16 párrafo segundo de la *Constitución Federal*; 1, 2, 43, 44, 48, 49, 52, 91, fracción I de la *Ley General*; 49, párrafo 3 de la *Constitución Local*, 1, 2, 6, 7, 8, 41, 46, 50, 78, 79 fracción I, 82 y 99 de la *Ley de Datos*, así como 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

3.2 Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de quince de agosto, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 100 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Datos*.

³ Notificado a las partes con fecha diecisiete de septiembre.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**⁴

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento alguna.

Por lo anterior, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Constitución Federal*, *Ley General*, la *Constitución Local* y *Ley de Datos*.

3.3. Caso Concreto. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta, los agravios y los alegatos vertidos en el expediente:

⁴“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

- a) Solicitud:** Una persona servidora pública, solicita la cancelación y oposición de datos personales contenidos en sus declaraciones patrimoniales y de interés.
- b) Respuesta:** El sujeto obligado menciona que la información publicada las plataformas, se encuentra en versiones públicas, por lo tanto, no se divulgan datos personales sensibles, solo aquellos que la normativa marca para las personas servidores públicas.
- c) Agravios:** No se realizó la cancelación de los datos patrimoniales o financieros y pone a la persona recurrente en un ámbito de vulnerabilidad.
- d) Alegatos:** La persona recurrente, envió sus alegatos al correo electrónico de la ponencia, mismos que se citan a continuación:

"Ciudad de México, a 26 de agosto de 2024

Asunto: *Se manifiesta alegatos*

Solicitud: **090161824001404**

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.217/2024.**

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ponencia

P R E S E N T E

*Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCDMX) , el **Acuerdo de Admisión e invitación a audiencia de conciliación, de fecha 14 de agosto del año en curso**, fue notificado a la suscrita, mediante correo electrónico de fecha 15 de agosto (09:58 am), razón por la que los efectos correspondientes surtieron al día siguiente, esto es a partir del **16 de agosto, con fecha de vencimiento correspondiente a siete días hábiles, venciendo al día 26 de agosto del año en curso**. En virtud de ello, se manifiestan alegatos:*

1. *Como lo narré en la solicitud **090161824001404** relativa a la Cancelación de mis datos personales, el día 07 de julio del 2024, recibí llamada bajo circunstancias que generaron temor en mi persona, razón por la cual solicito atentamente que sean considerados en el presente numeral, los hechos descritos en dicha llamada, de conformidad con las actuaciones que integran el presente Recurso.*

2. *Por lo que respecta al contenido de la respuesta que el sujeto obligado ha expresado ante este órgano garante, si bien es cierto, como servidor público me encuentro obligada a las disposiciones que cita en su respuesta, también es cierto que el artículo 6 de la LPDPPSOCDMX, dispone:*

Artículo 6. El Gobierno de la Ciudad garantizará la protección de Datos Personales de las personas y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

En virtud de ello, entiendo la obligación que tengo de que se difundan mis ingresos, el cual obedece a un tabulador que es información relativa a la transparencia y máxima publicidad; sin embargo, existe información que se encuentran visible, la cual puede ser utilizada para efectos de extorsión en perjuicio de mi persona y mi familia, dado que se observan datos relativos al valor de adquisición del vehículo que tengo a crédito, así como a los adeudos y pasivos que corresponden a mis datos patrimoniales y financieros, de los cuales el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) ha determinado:

Datos Patrimoniales o Financieros

Es la información sobre la capacidad económica de las personas físicas que hace referencia a los recursos que posee y a su capacidad para hacer frente a sus deudas, como pueden ser: dinero, bienes muebles e inmuebles; información fiscal; historial crediticio; ingresos y egresos; cuentas bancarias; seguros; afores; fianzas, número de tarjeta de crédito, número de seguridad, entre otros.

Al implicar su uso un riesgo importante para el titular, estos datos también requieren de especial protección.

<https://micrositios.inai.org.mx/quiestitulares/INAIvolumen01/datospatrimoniales.html>

3. De acuerdo a lo narrado en el punto anterior y en correspondencia al principio de proporcionalidad, estimo que el ingreso de la suscrita únicamente es la información necesaria que tiene que ser difundida por corresponder a un tabulador; sin embargo, la demás información de la cual se solicita la cancelación, deberá ser suprimida de la base que menciona el sujeto obligado. La anterior petición se realiza de conformidad con el artículo 45 de la LPDPPSOCDMX, fracción I que a la letra dice:

Artículo 45. El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando:

I. Aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular, y

De acuerdo a lo anterior, reitero el interés de la suscrita para que la información de mis datos personales, correspondientes a mi información patrimonial y financiera, sean cancelados.

En tal caso, si alguna persona interesada en obtener los datos de la suscrita que se desea sean cancelados, éstos podrá ser solicitados por los conductos institucionales correspondientes y en caso de que nuevamente se presente algún hecho que perjudique a la suscrita o a mi familia, o bien, que constituyan hechos delictivos, presentaré la denuncia correspondiente para que las autoridades ministeriales actúen en consecuencia.

4. *Asimismo, apelo al principio pro persona, así como a las facultades y atribuciones que tiene el Instituto para hacer efectivo el derecho de protección de datos personales de la suscrita, toda vez que no estoy en contra de la obligación que tengo de presentar mi declaración patrimonial, como lo he realizado ante el propio sujeto obligado, si no que me encuentro ante un temor fundado de que, con apoyo en la información correspondiente a mi situación patrimonial y financiera, me encuentro sujeta a hechos de extorsión que puedan llegar a perjudicarme a mí o a mi familia.*

5. *Se ofrecen como pruebas la instrumental de actuaciones que obran en el presente recurso **INFOCDMX/RR.DP.217/2024**, así como de aquellas que obran en la solicitud **090161824001404**.*

A T E N T A M E N T E
XXXX”

Por su parte, el sujeto obligado en la manifestación de sus alegatos, reitera y confirma su respuesta inicial.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090161824001404** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 98, fracción III, de la Ley de Datos, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

3.4 Estudio de Fondo. Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado.

La *Ley de Datos* establece la obligación de los Sujetos Obligados a garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° de la *Ley de Datos*, son sujetos obligados, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, éstos deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Así, para el caso de los datos personales, los responsables de salvaguardar los datos personales no pueden proporcionarlos, salvo que exista consentimiento de los titulares o sus representantes o, para el caso de que éstos soliciten el acceso a dichos datos personales. De forma contraria, en el derecho de acceso a la información, la información que se peticiona puede proporcionarse y circularse entre los ciudadanos sin consentimiento alguno.

Como marco de referencia, la *Ley de Datos*, señala que toda persona, por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición

de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados. El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante.

Para el ejercicio de los derechos ARCO es necesario acreditar la identidad de la persona titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

Los requisitos que deben contener las solicitudes de derechos ARCO son: El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones; los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante; de ser posible, el área responsable que trata los datos personales; la descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO; la descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Tratándose de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular.

La *Ley de Datos* en su título noveno, capítulo I, establece el Procedimiento de impugnación en materia de protección a datos personales.

Los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en su artículo 88, establecen que la obligación de acceso de los datos personales se dará por cumplida cuando la persona responsable ponga a disposición del titular, previa acreditación de su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante, los datos personales a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copia certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográfico, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

No pasa desapercibido para esta ponencia, que el artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia **la versión pública en los sistemas habilitados para ello, de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal de las personas servidoras públicas y colaboradores de los sujetos obligados, que deban presentarlas de acuerdo a la normatividad aplicable.**

En ese mismo sentido, la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en su artículo 29 menciona que las declaraciones patrimoniales, de intereses, así como la constancia de declaración fiscal, serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución y los ordenamientos legales aplicables. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

Por lo anterior, la Secretaría de la Contraloría General, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Datos*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten, así como de garantizar los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición a los Datos Personales que se encuentren en su posesión.

Derivado de lo anterior, tenemos que, para el presente recurso la persona solicitante requirió la **CANCELACIÓN y OPOSICIÓN**, en los apartados de las declaraciones patrimoniales, sean eliminados: 1. Pareja; 2. Dependientes económicos; 3. Ingresos netos del declarante; 4. Vehículos; 5. Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores/activos; 6. Adeudos/pasivos y 7. Fiscal, los cuales hacen identificable a su persona y patrimonio familiar.

La respuesta del *sujeto obligado* a través del Director General de Responsabilidades Administrativas en esencia se centró en señalarle a la parte recurrente que al ser una persona servidora pública adscrita a la Administración Pública de la Ciudad de México de acuerdo con los artículos 32, 46 y 47 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México tiene la obligación de presentar y comprobar de manera oportuna y veraz las declaraciones sobre su situación patrimonial, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y sus posibles conflictos de intereses, las cuales en los años de 2021 y 2024 se realizaron a través del Sistema de Declaraciones de la Ciudad de México “DECLARA CDMX”, mismas que se ven reflejadas en el VISOR PÚBLICO de dicho sistema administrado por la Dirección de Situación Patrimonial que tiene el deber de participar en la recepción, administración del registro y control de declaraciones.

Dicho Visor Público es una herramienta de consulta que permite conocer la evolución de la situación patrimonial de las personas servidoras públicas de sus empleos, encargos o comisiones para fomentar la rendición de cuentas y la transparencia. Asimismo, conforme a diversas normatividades sobre la materia, el número de cuenta bancaria, datos específicos de ubicación de inmuebles y datos específicos de identificación de automóviles no se muestran en la versión pública que arroja el Visor de Declaraciones.

Finalmente, informó que los datos personales que aparecen publicados en el hipervínculo <https://declara.cdmx.gob.mx/declaracion/visor/> son de carácter público, esto es, que por disposición de Ley pueden ser consultados públicamente cuando no exista impedimento por una norma limitativa, motivo por el cual la Dirección de Situación Patrimonial se encuentra jurídicamente imposibilitada para hacer valer el ejercicio del derecho de Oposición al tratamiento de datos personales del solicitante, toda vez que la Versión Pública de sus declaraciones está debidamente clasificada legalmente.

En consecuencia, la parte recurrente se agravió contra la respuesta del *sujeto obligado* señalando que comprende la necesidad de publicar ciertos datos, como servidora pública; sin embargo, le parece que por lo que corresponde a datos sobre sus datos patrimoniales o financieros, éstos deben excluirse dado que le colocan en una situación de vulnerabilidad,

entendiendo que los ingresos es información pública, misma que corresponde a tabuladores previamente establecidos, pero la demás información debe reservarse.

La parte recurrente presentó alegatos mediante los cuales ratifica su *solicitud*, sobre todo, de los datos patrimoniales o financieros los cuales al ser visibles pueden ser utilizados por terceras personas para efectos de extorsión en perjuicio de su persona y su familia, considera que el ingreso únicamente es la información necesaria que tiene que ser difundida por corresponder a un tabulador, pero la demás información de la cual manifiesta su oposición en ser publicada, deberá ser suprimida de la base de datos que menciona el sujeto obligado, esto lo señala apelando al principio pro persona y a las facultades de este Instituto para hacer efectivo el derecho de protección de sus datos personales señalados.

En tanto, el sujeto obligado en sus manifestaciones y alegatos ratifica la respuesta inicial en el sentido de que los datos personales que aparecen publicados en el hipervínculo <https://declara.cdmx.gob.mx/declaracion/visor/> son de carácter público, esto es, que por disposición de Ley pueden ser consultados públicamente cuando no exista impedimento por una norma limitativa, motivo por el cual la Dirección de Situación Patrimonial se encuentra jurídicamente imposibilitada para hacer valer el ejercicio del derecho de Oposición al tratamiento de datos personales del solicitante, toda vez que la Versión Pública de sus declaraciones está debidamente clasificada legalmente. Adicionalmente, agrega un mayor fundamento jurídico para fortalecer la legalidad de su respuesta inicial y solicita a este órgano garante confirme la totalidad de la respuesta primigenia, conforme al criterio 02/17 del INAI relativo a la congruencia y exhaustividad de su respuesta inicial.

Este órgano garante considera que el despliegue de la fundamentación y motivación que realizó el sujeto obligado en su respuesta inicial y en sus manifestaciones en forma de alegatos son acertadas por estar directamente relacionadas con las obligaciones legales que tienen las personas servidoras públicas de cumplir con la transparencia y la rendición de cuentas, su situación patrimonial y sobre probables conflictos de intereses en aras de evitar y en dado caso detectar prácticas que vayan en detrimento de la lucha anticorrupción dentro de la administración pública de la ciudad de México.

En virtud de lo anterior, este Órgano Garante considera que el sujeto obligado actuó con congruencia y exhaustividad en su proceder al brindar atención a la solicitud de la parte recurrente como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Cabe señalar como hecho notorio, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la *LPACDMX*, el diverso 286 del *Código* y conforme a la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el *PJF*, de rubro “HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN”,⁵ que mismo criterio se sostuvo por el Pleno de este *Instituto* al resolver el recurso de revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.DP.0216/2024, votado por unanimidad el once de septiembre de dos mil veinticuatro.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Datos, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

3.5. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado

SEGUNDO. Se dejan los derechos a salvo del solicitante para que realice la denuncia por la vía correspondiente.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Datos, se informa a la parte recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.